



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de mayo de 2026

N° 30526

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Ministerial N° DdFP-009-2026
(lunes 11 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL SEGUNDO TRAMO DE LA NOTA DEL TESORO CUPÓN 5.25% CON VENCIMIENTO EL 27 DE MARZO DE 2033.

MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 063
(miércoles 06 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS REQUISITOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO SANITARIO DE GELES BARRERA ANTI-ADHESIÓN DESTINADOS AL USO COMO TRATAMIENTO ANTI-FIBRÓTICO MEDIANE INYECCIÓN INTRADÉRMICA EN EL TRATAMIENTO DE PACIENTES CON PROBLEMAS DERMATOLÓGICOS ASOCIADOS A LA FORMACIÓN DE SEPTOS FIBRÓTICOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

Resolución N° 199-2026-D.G.
(lunes 13 de abril 2026)

QUE APRUEBA LA INCLUSIÓN EN EL CATÁLOGO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL EN EL SIGUIENTE RENGLÓN: FARICIMAB 120 MG/ML (6MG/0.05ML) SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTEA.

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 055/2026
(jueves 26 de febrero 2026)

QUE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE EMPRESAS TURÍSTICAS A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR ROBERTO CHIAL FÁBREGA.

AVISOS / EDICTOS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación **GO6A0B378464C76**en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
“Resolución Ministerial No.DdFP-009-2026 de 11 de mayo de 2026”

**POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE EMISIÓN DEL SEGUNDO
TRAMO DE LA NOTA DEL TESORO CUPÓN 5.25% CON VENCIMIENTO EL 27 DE
MARZO DE 2033**

EL DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que según lo establece el literal C, numeral 5 del artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene como función, privativamente gestionar, negociar y administrar el financiamiento complementario interno y externo, necesario para la ejecución del Presupuesto General del Estado.

Que, de igual manera, de acuerdo al numeral 7 de la precitada disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas tiene entre sus facultades, previa autorización del Consejo de Gabinete, proponer y emitir, colocar u otorgar la custodia, recuperar y llevar el registro de los títulos valores del Estado en los mercados financieros nacionales e internacionales, así como actuar en el mercado secundario, a fin de obtener las mejores condiciones para los referidos valores.

Que a través del artículo tercero del Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, se autoriza a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, a fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, mediante Resolución Ministerial, atendiendo a las condiciones del mercado y a los mejores intereses del Estado, de acuerdo con la autorización concedida por el Consejo de Gabinete para la emisión.

Que mediante Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público, y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que el numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.356 en referencia, establece que es función de la Dirección de Financiamiento Público, la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y según lo establecido en el numeral 7 del artículo 5, le otorga competencias a dicha Dirección, para dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el mercado interno de capitales.

Que el Decreto de Gabinete No.34 de 6 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial Digital No.30090-B de 6 de agosto de 2024, autoriza el Programa Rotativo para la emisión de títulos valores del Estado denominados Notas del Tesoro por un monto acumulado de hasta USD6,000 millones en diferentes series, con montos de referencia entre USD500 millones y USD1,000 millones, a ser colocados en el mercado local de capitales para el desarrollo estratégico del mercado doméstico de deuda pública y cubrir parcialmente las necesidades de financiamiento del Presupuesto General del Estado de cada vigencia, entre otras, constituyendo el instrumento previamente utilizado para las colocaciones mediante subasta pública.

Que el artículo 5 del referido decreto, indica que las colocaciones mediante subasta pública de estos títulos valores se realizará de acuerdo con el Reglamento de colocación establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, incluyendo la aprobación de las condiciones de cada emisión mediante Resolución Ministerial, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002 y el Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015.



Página 2 de 2

“Resolución Ministerial No.DdFP-009-2026 de 11 de mayo de 2026”

Que mediante la Resolución Ministerial No.DdFP-005-2026 de 19 de marzo de 2026, publicada en Gaceta Oficial Digital No.30491C de jueves 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Financiamiento Público, estableció las condiciones de emisión del Primer Tramo de la Nota del Tesoro con cupón 5.25% y vencimiento en marzo 2033, por un monto acumulado máximo de hasta mil millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD1,000,000,000.00), de los cuales se emitió un monto de USD43,860,000,000.00.

Que, con base a lo expuesto, la Dirección de Financiamiento Público, hace de conocimiento público los términos y condiciones de emisión para el **Segundo Tramo** de la Nota del Tesoro cupón 5.25% y vencimiento en marzo 2033.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones de emisión del **Segundo Tramo** de Notas del Tesoro cupón 5.25% y vencimiento en marzo 2033, con base a un monto máximo acumulado de hasta USD1,000 millones, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

SEGUNDO TRAMO

Monto Indicativo no Vinculante	USD50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)
Cupón:	5.25%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	19 de mayo de 2026
Fecha de Liquidación:	22 de mayo de 2026
Fecha de Vencimiento:	27 de marzo de 2033
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
Sistema de negociación y listado:	Bolsa Latinoamericana de Valores, S.A. (Latinex) Plataforma i-link de Euroclear
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago de Capital:	Tres pagos iguales en las siguientes fechas: 27 de marzo de 2031 27 de marzo de 2032 27 de marzo de 2033
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá



ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Decreto Ejecutivo No.71 de 24 de junio de 2002, Decreto Ejecutivo No.356 de 4 de agosto de 2015, Decreto de Gabinete No.34 de 6 de agosto de 2024.

Dada en la ciudad de Panamá a los (11) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Julio Marquínez M.
Ing. Julio Marquínez M.
Director

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 15 de MAYO de 20 26

Inte E. Martínez S.
LA SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 063

De 06 de Mayo de 2026



“Por la cual se reglamentan los requisitos y el procedimiento para el registro sanitario de geles barrera anti-adhesión destinados al uso como tratamiento anti-fibrótico mediante inyección intradérmica en el tratamiento de pacientes con problemas dermatológicos asociados a la formación de septos fibróticos, y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 109, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población; asimismo, reconoce que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud, así como la obligación de preservarla, entendiéndose esta como un estado de completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley 419 de 1 de febrero de 2024, en su artículo 10, dispone que la Autoridad de Salud es el ente rector en todo lo concerniente a la salud de la población y que, a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, le corresponde la expedición, suspensión, modificación, renovación y cancelación del registro sanitario, así como la ejecución de acciones de farmacovigilancia, control previo y posterior, vigilancia de operaciones y verificación del cumplimiento de las buenas prácticas en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos; igualmente, le atribuye competencia exclusiva para conocer de las infracciones a las normas regulatorias de medicamentos y otros productos para la salud humana, así como para dictar las resoluciones correspondientes;

Que el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N.º 27 de 10 de mayo de 2024 establece que determinados dispositivos médicos deberán ser registrados ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, conforme a la clasificación que realice la Comisión Especial de Clasificación, incluyendo, entre otros, aquellos que contengan ácido hialurónico;

Que, conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS), el mecanismo de confianza regulatoria (“reliance”) consiste en el acto mediante el cual una Autoridad Reguladora Nacional de una jurisdicción puede considerar y apoyarse, de forma total o parcial, en las evaluaciones realizadas por otra autoridad reguladora o institución de referencia, a efectos de adoptar sus propias decisiones;

Que la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas implementó, a partir del 1 de abril de 2022, la recepción digital de trámites mediante la plataforma denominada Farmacia y Drogas Digital (FADDI);

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. La presente resolución aplica a los geles barrera anti-adhesión destinados al uso como tratamiento anti-fibrótico mediante inyección intradérmica en el tratamiento de pacientes con problemas dermatológicos asociados a la formación de septos fibróticos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se establecen los requisitos para el registro sanitario de productos utilizados como tratamiento anti-fibrótico.





ARTÍCULO TERCERO. La presentación de solicitudes de registro sanitario, así como de sus trámites accesorios, deberá realizarse a través de la plataforma Farmacia y Drogas Digital (FADDI), mediante expediente digital.

ARTÍCULO CUARTO. El pago por concepto de tasa de servicio deberá ajustarse a lo dispuesto en la norma vigente.

ARTÍCULO QUINTO. El registro sanitario de productos utilizados como tratamiento anti-fibrótico podrá gestionarse mediante los procedimientos regular o abreviado, conforme a lo establecido en la normativa sanitaria vigente y bajo la competencia de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

ARTÍCULO SEXTO. Requisitos para la evaluación.

Para la obtención del registro sanitario de los productos considerados como tratamiento anti-fibrótico se deberá dar cumplimiento con los requisitos descritos a continuación:

1. Poderes:

- 1.1. La solicitud de registro sanitario será presentada por abogado, y deberá contar con el refrendo del farmacéutico idóneo responsable técnico del trámite, así como con el refrendo del Colegio Nacional de Farmacéuticos.
- 1.2. Se deberá aportar poder notariado a favor del abogado, otorgado por el titular, fabricante o representante legal de la empresa solicitante.

2. Certificado de Producto Farmacéutico o Certificado de Libre Venta:

- 2.1. Emitido por su Autoridad Sanitaria debidamente apostillado o legalizado.
- 2.2. Por la clasificación del producto a nivel internacional, este documento podrá señalar que este es un dispositivo médico.

3. Declaración Jurada:

- 3.1. En este documento podrán incluir la información que se requiera en nuestra legislación tal y como es señalado en el artículo 25 del Decreto 27 del 10 de mayo de 2024.

4. Buenas Prácticas de Fabricación o ISO 13485:

- 4.1. Emitido por su Autoridad competente y debidamente apostillado o legalizado.

5. Etiquetas secundarias:

- 5.1. La información en la etiqueta debe estar de forma impresa, legible, resistente, en el empaque primario y secundario.
- 5.2. Se aceptará en dos o más idiomas, siempre que uno de ellos sea el español.
- 5.3. Para las etiquetas pueden utilizarse símbolos, abreviaturas y colores internacionalmente reconocidos.
- 5.4. Declarar el método de obtención del p.a. o se aceptará en el prospecto en caso de no incluirlo en el etiquetado.
- 5.5. Condiciones de almacenamiento: Se les aceptará colocar almacenar a menos de 25°C con la respectiva sustentación de los estudios de estabilidad y la pueden expresar a través de pictogramas.
- 5.6. Fabricante y su País, así como su Titular si lo tiene.
- 5.7. Principios activos y su Concentración, forma farmacéutica, vía de administración.
- 5.8. Nombre comercial, lote y fecha de expiración.
- 5.9. Instrucciones de uso o se aceptara en el inserto.
- 5.10. Manténganse alejado de los niños se podrá obviar por ser de uso exclusivo de profesionales de la salud
- 5.11. Incluir la modalidad de venta bajo receta médica o frase similar.
- 5.12. Por la naturaleza del relleno debe declarar que es estéril.
- 5.13. Debe señalar el contenido o presentación del producto.
- 5.14. Número de registro sanitario

6. Etiquetas primarias:

- 6.1. Nombre comercial o principio activo.
- 6.2. Vía de administración





- 6.3. Número de lote
 - 6.4. Fecha de expiración
 - 6.5. Contenido (volumen o masa)
7. Empaque Terciario:
- 7.1. En caso de que no se cumpla con la información completa del empaque secundario, se permitirá el uso de un empaque terciario.
 - 7.2. Se debe garantizar la trazabilidad y mantenimiento de la información variable (lote, fecha de vencimiento) que se encuentra en el empaque secundario.
 - 7.3. Dicho empaque terciario será asegurado al producto mediante la colocación de un sello de seguridad que garantice que el empaque terciario no se mueva o sea removido.
8. Estudios de estabilidad:
- 8.1. Deben presentar estudios en primera instancia que cumpla con la zona climática IVB ó en su defecto estudios que demuestren otras condiciones de almacenamiento.
 - 8.2. En caso de que, el producto requiera condiciones especiales de almacenamiento el fabricante deberá aportar la justificación del caso y proveer los estudios de estabilidad que respaldan las condiciones propuestas.
 - 8.3. El formato de presentación de estudios de estabilidad se basará en el RTCA de Estudios de Estabilidad de Productos Farmacéuticos vigente.
 - 8.4. Las pruebas que debe contener dicho estudio serán las siguientes: Aspecto, pH, esterilidad, endotoxinas, valoración del principio activo como mínimo.
 - 8.5. Es responsabilidad del distribuidor mantener las condiciones de almacenamiento y transporte recomendadas por el fabricante y solo lo entregará en establecimientos que cumplan con dichas condiciones de almacenamiento.
9. Estudios clínicos:
- 9.1. Resumen de los Estudios Clínicos que sustenten sus Indicaciones.
 - 9.2. Se permita sustentar la seguridad y eficacia del producto con Estudios clínicos publicados en literatura científica.
10. Formula:
- 10.1. Presentar fórmula cuali-cuantitativa firmada y emitida por el fabricante o su titular, en donde se describir la función y cantidades de cada uno de los componentes.
11. Metodología analítica:
- 11.1. Para establecer las metodologías analíticas, se tomarán como referencias las pruebas establecidas en la Farmacopea Europea, o Farmacopea de los Estados Unidos, o Farmacopea Británica o las farmacopeas adoptadas por los países de la WLA de la OMS.
 - 11.2. En caso de no ser farmacopeico debe incluir la metodología completa con cada una de las Validaciones.
12. Certificado de análisis:
- 12.1. El nombre del laboratorio responsable del análisis.
 - 12.2. El nombre y país del laboratorio fabricante y del laboratorio acondicionador, en los casos que corresponda.
 - 12.3. El nombre comercial del producto terminado.
 - 12.4. El nombre del o los principio (s) activo (s) según la Denominación Común Internacional (DCI).
 - 12.5. Número de lote.
 - 12.6. La fecha de manufactura.
 - 12.7. La fecha de análisis.
 - 12.8. La fecha de expiración.
 - 12.9. La descripción del producto.
 - 12.10. Las pruebas realizadas según la forma farmacéutica.
 - 12.11. Los resultados.
 - 12.12. Las referencias bibliográficas del método empleado





- 12.13. La tolerancia o límites de aceptación.
- 12.14. La firma del responsable del control de calidad del producto.
- 12.15. Podrá ser presentado en idioma inglés o español.

13. Especificaciones de producto terminado

- 13.1. Para establecer las especificaciones, se tomarán como referencias las pruebas establecidas en la Farmacopea Europea, o Farmacopea de los Estados Unidos, o Farmacopea Británica o las farmacopeas adoptadas por los países de la WLA de la OMS.
- 13.2. Presentar las especificaciones que correspondan a liberación y si las de Vida útil son diferentes también las deben presentar.

14. Clave de lote

- 14.1. Debe explicar cómo se asigna el N° de lote

15. Muestra digital:

- 15.1. Presentar una muestra digital (foto) tanto del etiquetado primario como secundario. La muestra digital debe permitir identificar claramente el contenido de la jeringa o envase. El número de lote de la muestra presentada debe coincidir con el certificado de análisis.

16. Plan de manejo de riesgo y vigilancia post - comercialización

17. Proceso de fabricación de producto terminado:

- 17.1. Presentar un esquema sencillo del proceso de fabricación del relleno que incluya el método de obtención del principio activo.

18. Monografía: Se debe eliminar la información de Dispositivo Médico ya que para nosotros es considerado un Medicamento.

- 18.1 Nombre del producto
- 18.2 Forma farmacéutica.
- 18.3 Composición cuali – cuantitativa
- 18.4 Estructura y nombre químico del producto (si aplica)
- 18.5 Indicaciones.
- 18.6 Contraindicaciones.
- 18.7 Precauciones y advertencias.
- 18.8 Interacciones.
- 18.9 Efectos adversos.
- 18.10 Dosis y administración.
- 18.11 Recomendación en caso de sobredosificación según el perfil toxicológico.
- 18.12 Abuso y adicción.
- 18.13 Lista de excipientes
- 18.14 vida útil
- 18.15 Precauciones especiales de conservación
- 18.16 Descripción y contenido del empaque
- 18.17 Descripción de la presentación comercial
- 18.18 Fecha de revisión de la monografía.
- 18.19 Lista de referencias bibliográficas completas.

Nota: Cuando la información solicitada no sea aplicable a las características propias del producto, podrá obviarse en la monografía.

19. Método de destrucción.

- 19.1. Mediante carta emitida por el titular del producto, describir el proceso de destrucción sugerido por el fabricante o titular del producto; una vez se encuentre expirado o dañado.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Inserto o Instructivo. Los instructivos o insertos que acompañen al producto con el fin de proveer al usuario información sobre seguridad, desempeño de este e identificación deberán ser de carácter obligatorio y contener la siguiente información mínima:

- 1. Nombre genérico y denominación comercial del producto.
- 2. Nombre y dirección del fabricante





3. Uso o indicación previsto.
4. Contraindicaciones y efectos secundarios previstos.
5. Si contiene o incorpora un fármaco y/o un material de origen biológico, se debe identificar dicha sustancia o material.
6. Indicaciones de cualquier requisito de almacenamiento o conservación que aplique.
7. El instructivo o inserto debe estar impreso en dos o más idiomas, siempre que uno de estos sea el español. Se aceptarán el uso de simbología internacional.
8. Artículo Indicaciones generales para el etiquetado.
9. La información en la etiqueta debe estar de forma impresa, legible, resistente, en el empaque primario y secundario.
10. Se aceptará en dos o más idiomas, siempre que uno de ellos sea el español.
11. Para las etiquetas pueden utilizarse símbolos, abreviaturas y colores internacionalmente reconocidos.
12. No se aceptará el re etiquetado o sobre etiquetado en ninguno de los empaques para su uso en la República de Panamá.

ARTÍCULO OCTAVO. Disposiciones generales para la Renovación del Registro Sanitario.

La renovación del registro podrá gestionarse al menos tres (3) meses antes de su vencimiento.

Una vez vencido el registro sanitario, no se aceptará la solicitud de renovación debiendo tramitarse como registro nuevo.

Si durante los seis (6) meses posteriores al vencimiento del registro de un medicamento el interesado solicita se le mantenga el número asignado presentando la causa justificada, la Dirección nacional de Farmacia y Drogas le mantendrá el número original, sin embargo, durante este periodo, no podrá comercializarlo.

Los cambios post registro se podrán solicitar antes o durante la renovación, sin embargo, no se podrá otorgar la renovación hasta haber aprobado todos los cambios post registro solicitados.

ARTÍCULO NOVENO. Para la renovación del registro sanitario, el interesado debe presentar los siguientes requisitos para renovación:

1. Comprobante de pago.
2. Solicitud de renovación de registro sanitario firmada y sellada por el Profesional Responsable, conteniendo la información detallada en el Sistema de Farmacia y Drogas Digital (FADDI).
3. Declaración jurada emitida por el titular o su representante legal o por el profesional responsable del registro mediante poder emitido por el titular del producto, que la información y características del producto no han variado desde la última solicitud de modificación presentada ante la Autoridad Reguladora. En caso de que la declaración jurada sea emitida en el extranjero, debe venir debidamente apostillada o legalizada.
4. Certificado de Producto Farmacéutico tipo OMS o en su defecto Certificado de Libre Venta y Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura de conformidad a lo establecido en el numeral 7.3, debiendo estar vigente en el momento de su presentación.
5. Etiquetado del producto tal y como se está comercializando, en original conforme a lo establecido en la presente resolución.
Nota 1: Cuando el producto no ha sido comercializado, se aceptará el proyecto del arte de los textos de impresión del empaque primario y secundario e inserto en idioma español, acompañado de una declaración jurada del titular del producto que indique que el producto no ha sido comercializado.
6. En los casos que el medicamento solicite modificaciones en el registro sanitario en forma simultánea a la renovación, debe cumplir con el artículo décimo de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. Modificaciones. Toda modificación en la información que se haga posterior al registro sanitario deberá ajustarse a lo establecido en el *Anexo 1 (Normativo) Clasificación y Requisitos para las Modificaciones al Registro Sanitario del Reglamento*



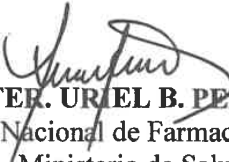
Técnico Centroamericano de Productos Farmacéuticos. Medicamentos de uso humano. Requisitos de Registro Sanitario.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Importación. Para la importación de los productos regulados en la presente resolución, será necesario la presentación de copia simple del certificado de análisis en donde se evidencia que cumple con las especificaciones de calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier situación no contemplada será resuelta conforme a la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 y normativas internacionales aplicables a la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MGTER. URIEL B. PEREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas
Ministerio de Salud





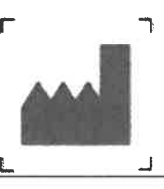


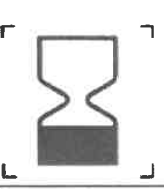



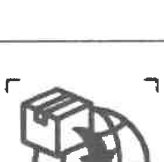
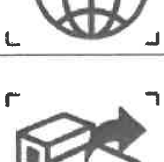
ANEXO I

SIMBOLOS





**Anexo 1
SIMBOLOS**

REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
MANUFACTURA		
	Fabricante	Indica el fabricante del producto.
	Representante Europeo autorizado en la Comunidad Europea / Unión Europea	Indica el representante europeo autorizado en la Comunidad Europea / Unión Europea
	Fecha de manufactura	Indica la fecha en la cual el producto fue manufacturado
	Fecha de caducidad	Indica la fecha después de la cual no se debe utilizar el producto
	Codigo de lote	Indica el código de lote del fabricante por el cual el lote puede ser identificado
	Numero de catalogo	Indica el número de catalogo del fabricante por el cual el producto puede ser identificado
	Número de serie	Indica el número de serie del fabricante por el cual un producto específico puede ser identificado
	Importador	Indica la entidad que importa/distribuye el producto en el local
	Distribuidor	Indica la entidad que distribuye el producto en el local



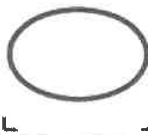

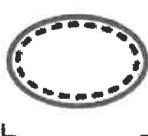
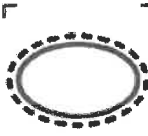



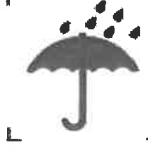




REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
	Número del modelo	Indica el número de modelo o el número del tipo del producto 1
	País de fabricación	Para identificar el país de fabricación del producto
ESTERILIDAD		
	Estéril	Indica un producto que fue sujeto a proceso de esterilización
	Esterilización utilizando técnica de proceso aséptico	Indica un producto que ha sido manufacturado utilizando técnica de asepsia aprobada
	Esterilizado utilizando etileno oxido	Indica un producto que ha sido esterilizado utilizando el etileno oxido
	Esterilizado utilizando irradiación	Indica un producto que ha sido esterilizado utilizando irradiación
	Esterilizado utilizando vapor o calor seco	Indica un producto que ha sido esterilizado utilizando vapor o calor seco.
	No reesterilizar	Indica que el producto no debe ser reesterilizado
	No estéril	Indica que el producto no fue sujeto a proceso de esterilización
	No utilizar si el empaque esta dañado y consultar el instructivo de uso	Indica que el producto no debe ser utilizado si el empaque fue dañado y que el usuario debe consultar el instructivo de uso para informaciones adicionales.

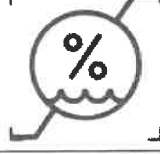
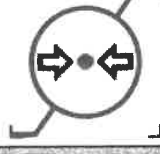
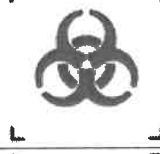






REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
	Vía de fluido estéril	Indica la presencia de una vía de fluido estéril dentro del producto en los casos en que otras partes del producto, incluido el exterior, podrían no suministrarse estériles.
	Esterilizado con peróxido de hidrógeno vaporizado	Indica que ha sido esterilizado usando peróxido de hidrógeno vaporizado
	Sistema de barrera estéril simple	Indica un sistema de barrera estéril simple
	Sistema de barrera estéril doble	Indica un sistema de barrera estéril doble
	Sistema de barrera simple con embalaje protector al interior	Indica un sistema de barrera estéril simple con embalaje protector al interior
	Sistema de barrera simple con embalaje protector al exterior	Indica un sistema de barrera estéril simple con embalaje protector al exterior
ALMACENAJE		
	Frágil, manejar con cuidado	Indica que un dispositivo médico puede romperse o dañarse si no se manipula con cuidado
	Mantener alejado de la luz	Indica un producto que necesita protección de la luz solar
	Proteger del calor y fuentes de radiación	Indica un producto que necesita de protección del calor y fuentes de radiación
	Mantener seco	Indica un dispositivo que necesita ser protegido de humedad.






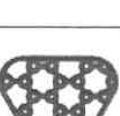



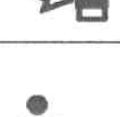





REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
	Límite inferior de temperatura	Indica el límite inferior de temperatura al cual el producto puede exponerse de forma segura
	Límite superior de temperatura	Indica el límite superior de temperatura al cual el producto puede exponerse de forma segura
	Límite de temperatura	Indica el límite de temperatura el cual el producto puede exponerse de manera segura
	Límite de humedad	Indica el rango de humedad al cual el producto puede exponerse de manera segura
	Limitación de presión atmosférica	Indica el rango de presión atmosférica al cual el producto puede exponerse de manera segura
USO SEGURO		
	Riesgo biológico	Indica que hay potenciales riesgos biológicos asociados el producto.
	No re-utilizar	Indica un producto destinado a un solo uso
	Consultar las instrucciones de uso o instrucciones de uso electrónicas	Indica que el usuario necesita consultar las instrucciones de uso
	Precaución	Indica que es necesario precaución al operar el dispositivo o control cerca de donde se coloca el símbolo, o que la situación actual requiere la atención de operador o la acción del operador para evitar consecuencias indeseables.
	Contiene o hay presencia de látex caucho natural	Indica la presencia de látex caucho natural seco o látex caucho natural como material de construcción dentro del producto o en el empaque del producto.





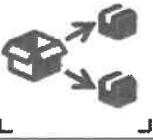





REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
	Contiene sangre humana o derivados de plasma	Indica un dispositivo que contiene o incorpora sangre humana o derivados de plasma
	Contiene sustancia medicinal	Indica un producto que contiene o incorpora una sustancia medicinal
	Contiene material biológico de origen animal	Indica un producto que contiene tejido biológico, células o sus derivados de origen animal
	Contiene material biológico de origen humana	Indica un producto que contiene tejido biológico, células o sus derivados de origen humana
	Contiene sustancia peligrosa	Indica un producto que contiene sustancia que puede ser carcinogénica, mutagénica, reprotóxica (CMR) o sustancia con propiedades disruptoras endocrinas
	Contiene nano materiales	Indica un producto que contiene nano materiales1
	Uso múltiple en un solo paciente	Indica un dispositivo que puede ser utilizado múltiples veces (procedimientos múltiples) en un solo paciente
OTROS		
	Numero de paciente	Indica un numero único asociado a un paciente individual
	Nombre de paciente	Indica el nombre del paciente
	Identificación del paciente	Indica los datos de identificación del paciente
	Sitio web de información al paciente	Indica el sitio web donde el paciente puede obtener información adicional sobre el producto médico





REFERENCIA	TITULO	REQUERIMIENTO
	Centro de atención médica o médico	Indica la dirección del centro de atención médica o médico donde la información médica del paciente puede ser encontrada
	Fecha	Indica la fecha en la cual la información fue añadida o un procedimiento médico fue realizado
	Dispositivo médico	Indica que el ítem es un dispositivo médico a nivel internacional.
	Traducción	Indica que la información original del producto ha sido traducida y complementada o reemplaza la información original
	Reenvase	Indica que se ha producido una modificación en la configuración original del dispositivo
	Identificador único del dispositivo	Indica un soporte que confiere información de identificación única del dispositivo





Panamá, 13 de abril de 2026.

RESOLUCIÓN No.199-2026-D.G.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante nota **CideFT-173-2026 de 24 de marzo de 2026** y con fundamento en el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, el Presidente de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones de Salud, presenta para la consideración del Director General, la recomendación que el Pleno de la Comisión realiza para la inclusión del renglón **Faricimab 120mg/ml(6mg/0.05ml) solución inyectable intravítrea** en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que la Junta Directiva, mediante Resolución No.41,725-2009-J.D. de 22 de diciembre del 2009, fijó las Políticas de Medicamentos en la Caja de Seguro Social, la cual entre sus principios rectores contempla la atención integral de salud a los jubilados, pensionados, asegurados y dependientes de la Institución;

Que el sistema de servicios de salud incluye la prestación en materia de medicamentos, la cual se brinda con criterios de eficacia, equidad, calidad y efectividad, por lo que corresponde a la Caja de Seguro Social la formulación y seguimiento de una política interna de medicamentos que garantice disponibilidad, accesibilidad y control de medicamentos de acuerdo con las normas, protocolos y guías clínicas institucionales homologadas para tal efecto;

Que mediante Resolución No.53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia de la Caja de Seguro Social y en su Artículo 1, establece que dicha Comisión es el organismo técnico, científico y consultivo adscrito administrativamente a la Dirección General, encargada del proceso de selección de las moléculas o principios activos (inclusión, modificación y exclusión) y de la descripción de los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos (LOM);

Que el Artículo 8 literal a y e, del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, dispone que es función de dicho ente, evaluar la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos de la Caja de Seguro Social y recomendar a la Dirección General, mediante informe técnico, las moléculas descritas de forma farmacopéica (principio activo, concentración o potencia, vía de administración), que conformarán los renglones de la Lista Oficial de Medicamentos para lo cual presentará un informe de evaluación en términos de los criterios eficacia, seguridad, conveniencia y análisis de costo;

Que el Artículo 13 del Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023, establece los criterios de selección para la inclusión, exclusión o modificación de moléculas a la Lista Oficial de Medicamentos;

Que de conformidad con el artículo 14 del precitado Reglamento las solicitudes para la inclusión, modificación o exclusión, podrán ser iniciadas por los Comités Locales de Farmacoterapia de las unidades ejecutoras, para tal fin, los servicios o programas clínicos solicitantes deben presentar y sustentar su solicitud ante la Comisión Institucional de Farmacoterapia, quien asistida por la Unidad Nacional de Farmacoterapia evaluará la conveniencia de incluir, excluir o modificar los distintos principios activos en la Lista Oficial de Medicamentos;

Que, con fundamento en lo anterior, el Servicio de Oftalmología- Retinología de Ciudad de la Salud, ha solicitado y sustentado la **INCLUSIÓN** del renglón **Faricimab**



VS *[Signature]*
Página 1 de 3





120mg/ml(6mg/0.05ml) solución inyectable intravítrea, para uso restringido a Retinología. Grado de Distribución: 3E (Clínica de Mácula para aplicación intravítrea), *como primera línea de elección para las indicaciones clínicas "Degeneración macular asociada a la edad neovascular (exudativa) (DMAEn), Alteración visual debida a edema macular diabético (EMD)";*

Que la Unidad Nacional de Farmacoterapia de la Comisión Institucional de Farmacoterapia, previa investigación independiente y evaluación de toda la documentación recopilada por el evaluador, presenta su Informe Técnico Científico y Administrativo, para el análisis de la Comisión Institucional de Farmacoterapia;

Que en la Sesión Ordinaria No. 8-2026 de 19 de marzo de 2026, luego de analizar el Informe de Evaluación Técnico Científico de FARICIMAB, el Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobaron la propuesta de recomendar al Director General, la **INCLUSIÓN** del siguiente renglón:

- Descripción: FARICIMAB 120MG/ML (6MG/ 0.05ML) SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTREA.
- VEN: E
- Uso Restringido: Retinología (Uso Institucional)
- Grado De Distribución: 3E (Clínica de Mácula para aplicación Intravítrea)
- Indicación Clínica:
 1. Degeneración macular asociado a la edad (DMAEn)
 2. Edema Macular Diabético (EMD)

Que la recomendación del Pleno de la Comisión Institucional de Farmacoterapia se encuentra sustentada en los siguientes aspectos:

EFICACIA:

- Los ensayos clínicos y metaanálisis corroboran que la terapia que bloquea el Factor de Crecimiento Endotelial Vascular (anti-VEGF) son el tratamiento estándar para el manejo de la Degeneración Macular Asociada a la Edad neovascular (DMAEn) y del Edema Macular Diabético (EMD). Faricimab es un anti-VEGF que ha demostrado no ser inferior en eficacia al resto de medicamentos de este grupo.

SEGURIDAD:

- Los eventos adversos descritos en los estudios clínicos demuestran que los anti-VEGF presentan un perfil de seguridad similar. Los eventos adversos graves son de muy baja frecuencia, lo que permite dar tratamiento a este grupo de pacientes.

CONVENIENCIA

- La frecuencia de inyecciones a utilizar con Faricimab es menor al resto de los anti-VEGF lo que favorece la adherencia al tratamiento y la descarga en la atención de estos pacientes por el médico retinólogo.
- Presenta un mecanismo de acción biespecífico con un diseño de liberación lenta que permite mayor tiempo intravítreo y por ende de acción.

COSTO

El precio unitario de Faricimab es menor que Aflibercept; lo que, aunado a una menor frecuencia de administración a dos años de tratamiento, presenta una mejor relación costo-beneficio.

ADMINISTRATIVO

- Aprobado por Autoridades Regulatorias de Medicamentos, nacional e internacional (FDA, EMA, DNFyD).
- Cuenta con registro sanitario.
- Cuenta con oferente.



El Suscrito Secretario (a) General / Subsecretario (a) General de la Caja de Seguro Social Certifica que este documento es Fiel Copia del Original según consta en nuestros archivos

CAJA DE SEGURO SOCIAL



Que en virtud de que el Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, establece que, será función del Director General la aprobación de las listas oficiales de bienes y servicios que serán parte del catálogo de bienes y servicios;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la **INCLUSIÓN** en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social el siguiente renglón:

FARICIMAB 120MG/ML (6MG/ 0.05ML) SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTREA.

- VEN: E
- Uso Restringido: Retinología (Uso Institucional)
- VEN: E
- Grado De Distribución: 3E (Clínica de Mácula para aplicación Intravítrea)
- Indicación Clínica:
 1. Degeneración macular asociado a la edad (DMAEn)
 2. Edema Macular Diabético (EMD)

SEGUNDO: ORDENAR el registro de la **INCLUSIÓN** del renglón **FARICIMAB 120MG/ML (6MG/ 0.05ML) SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTREA**, en el Catálogo de Bienes y Servicios de la Caja de Seguro Social.

TERCERO: ADVERTIR a la Dirección Ejecutiva Nacional de los Servicios y Prestaciones en Salud, el deber de vigilar que el medicamento precitado se utilice para la indicación clínica y la especialidad médica aprobada, para tal fin, debe advertir al servicio prescriptor y al dispensador, el cumplimiento de la misma.

CUARTO: ADVERTIR a la Dirección Ejecutiva Nacional de Servicios y Prestaciones en Salud, Dirección Nacional de Logística, Dirección Nacional de Compras y Dirección de Abastos, que deben tomar las previsiones administrativas de Planificación y Logística relacionadas al consumo de **FARICIMAB 120MG/ML (6MG/0.05ML) SOLUCIÓN INYECTABLE INTRAVÍTREA**, para prevenir el desabastecimiento institucional.

QUINTO: ODENAR se gestione la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 del Texto Único de la Ley 51 de 2025, Orgánica de la Caja de Seguro Social, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024; Reglamento de la Comisión Institucional de Farmacoterapia aprobado mediante Resolución No. 53,128-2019-J.D. de 28 de febrero de 2019, modificado por la Resolución de Junta Directiva No.56,570-2023-J.D. del 10 de octubre de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;

ACT. DINO MON VÁSQUEZ
Director General



MGTER. MARISELA BERNAL C.
Secretaria General



MYR/TJG/VS/SEM/BVdeH
MYR/TJG/VS/SEM/BVdeH



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 055/2026

De 26 de FEBRERO de 2026

**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-07-01598 de 22 de julio de 2002, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**; cuyo propietario es el señor **ROBERTO CHIAL FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 9-104-1162; que estuvo ubicado en Calle Décima, frente a la Terminal de Santiago, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas.

Que a fojas 154-155 del expediente reposa el memorando No. 118-9-DCR-DAF-ORV-0571-2025 de fecha 18 de diciembre de 2025, donde se señala que en inspección realizada al establecimiento denominado **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**, el mismo no se encuentra operando.

Consta a foja 151 del expediente nota de fecha 6 de noviembre de 2025, donde el propietario del **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**, el señor Roberto Chial Fábrega, hace del conocimiento de la Autoridad de Turismo de Panamá, que este hospedaje dejó de operar el 30 de septiembre de 2025.

Que a foja 153 del expediente, consta el memorando No. 114-4C-244-2025 de fecha 11 de diciembre de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas de la Autoridad de Turismo de Panamá, certifica que el **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL** se encuentra paz y salvo con nuestra institución.


Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0155-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Operación No. 03-07-01598 de 22 de julio de 2002, del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**, debido a que este establecimiento no se encuentra operando.


Que la Ley No. 74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015.

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Empresas Turísticas No. 03-07-01598 de 22 de julio de 2002, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL**; cuyo propietario es el señor **ROBERTO CHIAL FÁBREGA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad

 (507) 526-7000

 Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

 atp.gob.pa



RESIDENCIAL CAMINO DEL SOL
Cancelación de Registro

persona No. 9-104-1162; que estuvo ubicado en Calle Décima, frente a la Terminal de Santiago, Corregimiento y Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas; porque este establecimiento de hospedaje público no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR al señor **ROBERTO CHIAL FÁBREGA**, con cédula de identidad personal No. 9-104-1162, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No. 326819-1-414122-2011-247277 y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


Certifico: Que este documento es fiel copia de su original!


JOSE TIGERT
Director de Inversiones Turísticas

JT/ss/drm
194/2026


Autoridad de Turismo de Panamá
14/04/2026
Fecha



Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 4 días del mes de Marzo
de dos mil 26 a las _____ de la _____
Se notificó el Sr(a) Roberto Chial
de la Resolución que antecede.

El Notificado



AVISOS

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio **MULTISERVICIOS CALISY**, con aviso de operación 8-NT-2-767425-2023-574342030 y representante legal **SMAILIN ATAY**, con cédula 173776353, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, calle 79, apartamento 29D, Ph Skay Park, se traspasa al **Sr. CARLOS EDUARDO BOLIVAR CHÁVEZ**, con cédula 182030811, el día 5 de mayo de 2026. L. 202-138518085. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que yo, **RICKY ANTHONY NG WONG**, con cédula de identidad personal No. 8-774-1677, propietario del establecimiento comercial **MINI SUPER JANETH**, con aviso de operación No. 8-774-1677-2011-272734, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos (Cabecera), vía principal, local 32, traspasa dicho negocio a **REYNALDO ZHENG CHEN**, con cédula de identidad personal No. 8-1064-1185. L. 202-138518100. Primera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **BOCAS PHARMACY**, ubicado en la provincia y distrito de Bocas del Toro, corregimiento de Bocas del Toro, calle tercera, Barrio Central, propiedad de **ANTONIO WU LI**, con cédula de identidad personal No. 8-876-1321, con aviso de operación No. 2016-497925, se traspasa a la sociedad **DRA & ELA, S.A.**, sociedad panameña, vigente registrada al Folio 155783273, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con número de RUC 155783273-2-2026, DV.85, representada por Antonio Wu Li, con cédula de identidad personal No. 8-876-1321, quien continuará con la misma razón comercial. L. 202-138550982. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO No-285

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) VALERIA ERIKA RUIZ CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula No-8-521-1601, residente en Peña Blanca Alto Viento No-2, calle 9, casa No-181, celular No-6401-0558 -----

En su propio nombres y en representación de _____ su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE "D" de la Barriada PEREQUETE Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: <u>CALLE "D"</u>	CON: <u>19.573 MTS</u>
<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
SUR: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>29.632 MTS</u>
ESTE: <u>CALLE PEREQUETE</u>	CON: <u>24.059 MTS</u>
<u>RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472</u>	
OESTE: <u>PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA</u>	CON: <u>21.220 MTS</u>

AREA TOTAL DE TERRENOS: QUINIENTOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS (500.78 MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

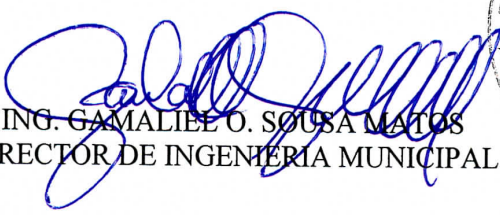
La Chorrera, 31 de marzo de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, (31) (treinta y uno) de marzo de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... **202-138546847**





AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°045-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que JAIME AUGUSTO DOMINGUEZ PEREZ, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-342-787, vecino (a) residencia en RIO CONGO, Corregimiento: EL ARADO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N°8-043-1992, DE 12 DE MARZO DE 1992, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO, lugar: RIO CONGO.

Que KATHIA MARQUELA MORENO DE LEON DE DOMINGUEZ, mujer panameña, estado civil: CASADA, con cédula de identidad personal N° 8-390-115, vecino (a) residencia en RIO CONGO, Corregimiento: EL ARADO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N°8-043-1992, DE 12 DE MARZO DE 1992, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO, lugar: RIO CONGO.

Que JAIME ENOCK DOMINGUEZ MORENO, varón panameño, estado civil: SOLTERO, con cédula de identidad personal N° 8-870-2019, vecino (a) residencia en RIO CONGO, Corregimiento: EL ARADO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N°8-043-1992, DE 12 DE MARZO DE 1992, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO, lugar: RIO CONGO.

Que MIGUEL ISAIAS DOMINGUEZ MORENO, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-962-2462, vecino (a) residencia en RIO CONGO, Corregimiento: EL ARADO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N°8-043-1992, DE 12 DE MARZO DE 1992, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO, lugar: RIO CONGO.

Que DAVID ISAAC DOMINGUEZ MORENO, varón panameño, estado civil: CASADO, con cédula de identidad personal N° 8-917-1618, vecino (a) residencia en RIO CONGO, Corregimiento: EL ARADO, Distrito: LA CHORRERA, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno estatal patrimonial, mediante la solicitud N°8-043-1992, DE 12 DE MARZO DE 1992, en la provincia PANAMÁ OESTE del distrito de LA CHORRERA, corregimiento de EL ARADO, lugar: RIO CONGO dentro de los siguientes linderos:

Norte: CAMINO DE ACCESO A OTROS PREDIOS 6.00M, CARRETERA PRINCIPAL DE RIO CONGO, QUEBRADA DIABLO, SERVIDUMBRE DE 3.00M.

Sur: FINCA N° 186036, DOCUMENTO 39498, CODIGO N° 8600, PROPIEDAD DE CARLOS AUGUSTO ESPINOSA BARRIOS PLANO N° 80705-87793 QUEBRADA DIABLO, SERVIDUMBRE DE 3.00M.

Este: RESTO LIBRE FINCA 23234, TOMO 558, FOLIO 154, COD 8605 PROPIEDAD DE GOBIERNO NACIONAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR EMELIN MONTERO.

Oeste: RESTO LIBRE FINCA 23234 TOMO 558 FOLIO 154 COD. 8605 PROPIEDAD DE GOBIERNO NACIONAL, TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HOU GUI YING.





_ Con una superficie de 3 hectáreas, 1161 MTS más cuadrados, con 00 decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de PANAMA OESTE a los tres (3) días del mes de marzo del año 2026.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma:
Nombre: TRACEY GUERRA.
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESFIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		



Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

Firma: _____
Nombre: _____
SECRETARIO ANATI

AM/TG/ev

Gaceta Oficial

Liquidación **202-138542731**

